

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

005-2023-GADMCH Cantón Chillanes: De la proforma presupuestaria para el ejercicio económico 2024	2
- Cantón Latacunga: Que regula la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de tributos municipales	19
- Cantón Oña: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos y especies valoradas	29
- Cantón Oña: Que reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto de patentes municipales	33
- Cantón Quilanga: De remisión de intereses, multas y recargos, derivados de las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos ..	45
- Cantón San Miguel de Los Bancos: Sustitutiva, a la Ordenanza de adscripción del Cuerpo de Bomberos para que regule la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios	57

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos

*ADMINISTRACIÓN 2023-2027
Decreto 115-14 de Febrero*

PRIMERA ORDENANZA SUSTITUTIVA, A LA ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS PARA QUE REGULE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la entrada en vigencia del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.19 del día miércoles 21 de Junio del 2017, deben adecuarse las Ordenanzas Municipales a las disposiciones de la nueva normativa jurídica, toda vez que es necesario la creación de un nuevo régimen profesional para las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que contenga parámetros actualizados, adecuados y homologados, respecto a la estructura y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos, al ser una entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos como lo determina el Art. 264 N.- 13 de la Constitución de la República a través del Art. 140 del COOTAD y el Art. 274 del COESCOP y su Resolución Nro. SGR – 017 – 2023 entre otras normas relacionadas con la materia de bomberos en el Ecuador.

La normativa local permitirá a la Institución Bomberil y a la Administración Municipal contar con planes de manejo de riesgos que respondan a nuestras específicas realidades y necesidades, anticipando en lo posible, los diversos tipos de riesgos, tanto naturales como antrópicos, y gestionarlos para su oportuna prevención o mitigación, y como parte de ellos, el control de incendios. Esta es una competencia definida como exclusiva en la Constitución de la República, cuyas normas locales están protegidas por el principio de competencia previsto en el tercer inciso del Artículo 425 de la Constitución.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, aprobó y expidió la Ordenanza N° 01-CMSMB-2018 de la “Adscripción del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos”, la misma que fue analizada y aprobada en dos sesiones de fecha PRIMERA: Sesión extraordinaria N° 10 SG.CMSMB-2017 del día 24 de enero de 2017; SEGUNDA: Sesión ordinaria N° 02-SG-2018 del día 25 de enero del año 2018 en primero y segundo debate, respectivamente, al amparo del Código Orgánico Organización Territorial, Ordenanza que, por efectos de legalidad y no contradicción con la ley, debe ser urgentemente reformada o actualizada, por lo que es necesario realizar la sustitución total de la misma, a fin que la nueva Ordenanza de Adscripción al

Gobierno Municipal, este acorde a los principios constitucionales y normativos vigentes a la fecha de conformidad con el Orden jerárquico de aplicación de las normas establecido en el Art.425 de la Constitución Vigente.

Con estos antecedentes y los suficientes motivos jurídicos y conforme lo dispone el COOTAD a través del COESCOP y su Resolución N° 017-SGR-2023, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos considera indispensable actualizar y expedir la normativa local acorde a la Ley Vigente, que permita una correcta organización y apoyo a los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Los Bancos, procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del Cantón San Miguel de Los Bancos, debiéndose armonizar las disposiciones constitucionales y demás normas legales en mención en los siguientes considerandos.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, Democrático, Soberano e Independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada;”

Que, el numeral 6 del Artículo 3 de la Carta Magna, establece que, es deber primordial del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante un proceso de autonomías y descentralización;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formalmente y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los Tratados Internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. *En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentaran contra los derechos que reconoce la Constitución*”;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a que el Gobierno Central transferirá progresivamente funciones, atribuciones, responsabilidades y recursos a las entidades seccionales autónomas y otras de carácter regional. Desconcentrará sus gestiones, delegando atribuciones a los funcionarios de régimen seccional;

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m). Del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén entre las competencias

exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel Municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República, le corresponde al Estado y por ende a las instituciones que lo componen, proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad *estatal* ***ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*** Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República, El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente:

1. La Constitución;
2. los tratados y convenios internacionales;
3. las leyes orgánicas;
4. las leyes ordinarias;
5. las normas regionales y las ordenanzas distritales;
6. los decretos y reglamentos;
7. las ordenanzas;
8. los acuerdos y las resoluciones; y,
9. los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que, la gestión de riesgos, incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al Cantón; y. que los Cuerpos de Bomberos ***serán*** entidades adscritas, que ***funcionarán*** con Autonomía Administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, ***con sujeción*** a la ley que regule la materia.

Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales,

quienes **funcionarán** con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, **observando** la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

Que, la Ley de Defensa Contra Incendios, ley de la materia, prevé los recursos económicos y quienes aportaran, la organización y funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, el artículo 1 de la Resolución N.º 0010- CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencia, dispone lo siguiente: “Asúmase impleméntese el Ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Municipales...”;

Que, la Procuraduría General del Estado, en uso de sus atribuciones prevista en el Artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento Jurídico de los Cuerpos de Bomberos, cobro de tasas, de la auditoría interna, de la planificación del talento humano y de las remuneraciones entre otras materias de carácter Técnico y Administrativo;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, en relación al término AUTONOMIA mediante la Sentencia N° 032-17-SIN-CC, dictada dentro del caso N° 0023-16-IN, expuso:

“**La autonomía** para efectos del presente análisis consiste en la facultad o potestad que tiene una entidad pública para autogobernarse, auto-administrarse y auto-normarse, es decir, dotarse de órganos propios, adoptar decisiones fundamentales en beneficio de su institución, mediante normativa especial que la rige...”

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, respecto a la ADSCRIPCIÓN del cuerpo de Bomberos a los GADs Municipales con Sentencia N°034-17-SIN-CC, dictada dentro del caso N° 0013-16-IN; expuso:

“**La Adscripción** del Cuerpo de Bomberos a la Municipalidad nace de la voluntad del legislador, quien, en consideración a la existencia de una estrecha relación de finalidades, en circunstancias excepcionales, ha decidido vincular dichas entidades a fin que los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendio, así como la prestación de auxilio en situaciones de emergencia, pueda realizarse de la forma más ágil y expedita.”

... [**La Adscripción** de los Cuerpos de Bomberos a los Gobiernos autónomos descentralizados **debe ser entendida** como un mecanismo estratégico por medio del cual dichas instituciones se articulan para gestionar y prestar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de manera eficiente, apoyándose mutuamente a fin de brindar a la colectividad un servicio oportuno y de calidad.”

Que, la Corte Constitucional del Ecuador con SENTENCIA N° 012-18-SIN-CC declaro la inconstitucionalidad de frase; "...El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.....", contenida en el literal a) del Art. 281 del Libro IV del –COESCOP-. Por tanto, el texto del referido Artículo, de forma obligatoria, será el siguiente:

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,
- d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.

Que, el artículo. 2, Numeral 5, Literal c) del COESCOP, señala a los Cuerpos de Bomberos como **entidades complementarias** de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que, el artículo 274 del COESCOP, dispone que "los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público **adscritas** a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, que prestan servicio, de prevención, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contará con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, **autonomía** administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos";

Que, el artículo 281 del COESCOP, determina quienes integran el Comité de Administración y Planificación de los Cuerpos de Bomberos del Ecuador, los mismos que serán los siguientes:

- e) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- f) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- g) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,

- h) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.

Que, el artículo 53.- del CAPÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS COLEGIADOS DE DIRECCIÓN del CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO dispone “Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”.

Que, el artículo 55.- del Código Orgánico Administrativo dispone lo siguiente: Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos:

1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas.
2. Reglamentación interna.
3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos.
4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección.
5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección.

Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos previstos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, mediante Resolución Nro. SNGRE Nro. -006-2020 emitida el 22 de enero de 2020, a través de la cual se expide el “Plan de Carrera, Homologación de los Grados, Ingreso, Formación, Política de Ubicación del personal Bomberil previsto en el artículo 279 del COESCOP, así como la categorización de los Cuerpos de Bomberos del País”.

Que, mediante Resolución Nro. SGR-017-2023 de 01 de febrero de 2023, la Secretaria de Gestión de Riesgos expidió “La Normativa de Categorización, Planificación de la carrera, Niveles de Gestión, Estructura de puestos y mandos; Reestructuración de Carrera; Permanencia en la Carrera; y, Concurso de Méritos y Oposición, en concordancia con lo previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normativa vigente, cuyo ámbito y alcance es de obligatorio cumplimiento para:

- Cuerpos de Bomberos del país.
- Secretaria de Gestión de Riesgos.
- Los Gobiernos autónomos Descentralizados Municipales.
- Demás entidades del Sector Público.

Que, la actual ordenanza vigente denominada “Ordenanza de adscripción del Cuerpo de Bomberos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San

Miguel de Los Bancos para que regule la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón San Miguel de los Bancos, la misma que fue aprobada en dos sesiones de fecha

PRIMERA: Sesión extraordinaria N° 10-SG.CMSMB-2017, del día 24 de enero de 2017; y,

SEGUNDA: Sesión Ordinaria N° 02-SG. CMSMB-2017, el día 25 de enero de 2017 y sancionada con fecha 31 de enero del 2018, y al amparo del Código Orgánica Organización Territorial, es necesario realizar la sustitución de la misma acorde a los principios constitucionales y normativos vigentes en relación a la ley de la materia.

Que, fecha de creación El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos, es una entidad de Derecho Público, creada con Acuerdo Ministerial N° 01554 del 24 de Marzo de 1999 por el Ministerio de Bienestar Social; y que autoridad competente del Ministerio de Bienestar Social, con Acuerdo Ministerial No. 0041 con fecha 28 de febrero del 2000, de la terna enviada por el Concejo de Administración y Disciplina, designó al Jefe de Bomberos del Cantón San Miguel de Los Bancos, Provincia de Pichincha.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Artículo 240 de la Constitución de la República, Artículo 7 y literal a) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente Ordenanza:

PRIMERA ORDENANZA SUSTITUTIVA, A LA ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS PARA QUE REGULE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.

TITULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, COMPETENCIA, ÁMBITO Y OBJETO

Art 1. Constitución.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Los Bancos es una institución de Derecho Público; con patrimonio propio, **autonomía** administrativa, financiera, operativa y presupuestaria, la misma que regulará sus procedimientos y desenvolvimiento, con base en lo establecido en la Constitución de la República; Código Orgánico de Entidades de Seguridad Complementarias y Orden Público (COESCOP); Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD); Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP); Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento General, Reglamento Orgánico Operativo y Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país y

Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios; y, Resolución N°. SGR-017-2023.

Artículo 2.- Competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de Los Bancos, es el órgano competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios de conformidad con la Ley que regule la materia a través del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Los Bancos, al tenor de la presente Ordenanza y tendrán su base operativa y administrativa en la cabecera cantonal y una sede en la parroquia de Mindo.

Artículo 3.- Ámbito y Denominación. - La presente Ordenanza regula y controla el ejercicio de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, e incluye las acciones de reacción, mitigación y delegación para enfrentar las amenazas de origen natural o antrópico que se pudieran producir dentro del territorio de la circunscripción del cantón San Miguel de los Bancos. Así como también, el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos como entidad autónoma adscrita al GAD Municipal de San Miguel de los Bancos.

El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales, será el de “Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos”, y sus siglas serán “CB-C-SMB”

Artículo 4.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es regular la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que se pudieran producir en la circunscripción del cantón San Miguel de los Bancos, así como a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego , realizar rescate y salvamentos, brindar socorro en incidentes, accidentes o catástrofes, ya sea de origen natural o antrópicos, con la intención de mantener en precautela el bien jurídico, la vida y el patrimonio de los ciudadanos en general; todo esto, en armonía con lo que dicta La Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización , la Ley de Defensa Contra Incendios, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad y Orden Público y su Resolución, La autoridad del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; y, demás normas conexas con la materia de bomberos.

Artículo 5.- Competencia Nacional a través del Cuerpo de Bomberos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, en ejercicio de su autonomía se ratifica en asumir la competencia de Gestión y Coordinación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de conformidad como determina la Ley.

La competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente Ordenanza en concordancia con la normativa nacional vigente. La regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, se ejecutará conforme a la Planificación del Desarrollo Cantonal y las normas legales de la Resolución del

Consejo Nacional de Competencias, el Código de las Entidades de Seguridad Ciudadana, Orden Público y su Resolución en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza.

Artículo 6.- La Jurisdicción será la circunscripción del cantón San Miguel de Los Bancos, sin embargo, de acuerdo a las circunstancias y necesidades que se afronten, podrá colaborar con otros Cuerpos de Bomberos del país, o a su vez, podrán viajar a dar ayudas internacionales, de ser el caso.

Artículo 7.- Facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de los Bancos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Miguel de Los Bancos, en el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, asume las facultades determinadas en el artículo 9 hasta el artículo 14 de la resolución N. ° 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial N. ° 413 del 10 de enero de 2015, en los siguientes términos:

CAPITULO II

EJERCICIO DE COMPETENCIA

Art. 8.- Planificación Local.- En el marco de sus competencias, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Los Bancos, a través del Cuerpo de Bomberos, las siguientes actividades referidas a la planificación:

1. Incorporar en sus instrumentos de planificación local la competencia de prevención, protección, socorro, y extinción de incendios.
2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendio.
3. Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios; la atención de emergencias; búsqueda y rescate; y, control de incendios.
4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afectan a la comunidad.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa vigente.

Art. 9.- Regulaciones Locales. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Municipal de San Miguel de Los Bancos, a través del Cuerpo de Bomberos, ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio de su competencia y su respectiva circunscripción territorial:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil dentro de su circunscripción territorial.
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación. Reforma, revisión y operación de las instalaciones de gases y

combustibles para uso residencial, comercial e industrial de conformidad con los estándares nacionales.

3. Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.
4. Determinar las normativas técnicas y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles.
5. Las demás establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 10.- Control Local. - En el ámbito del ejercicio del control, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Los Bancos, le corresponde ejercer las siguientes funciones, a través del Cuerpo de Bomberos:

1. Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobado en el visto bueno de planos para la edificación, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
3. Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimiento de seguridad.
4. Otorgar los permisos de funcionamiento a locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.
5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para el desarrollar actividades comerciales e industriales.
6. Conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos.
7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el Gobierno Nacional.
8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y extender las citaciones en caso de incumplimiento.
9. Clausurar temporalmente o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de:
 - a) locales,
 - b) centros comerciales,
 - c) eventos,
 - d) restaurantes,
 - e) centro de estudio,
 - f) centros religiosos,
 - g) o cualquier edificación destinada a la concentración masiva,

h) construcciones y obras en ejecución.

10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa vigente.

Art. 11.- Gestión Local. - En el marco de la competencia para la gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendio, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través del Cuerpo de Bomberos, lo siguiente:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para la reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para la evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópicos.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos.
8. Combatir incendios estructurales que afecten a viviendas, edificios y comercios en general.
9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgicas, etc.
10. Combatir incendios en infraestructura petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala (en zonas que correspondan).
11. Combatir incendios forestales.
12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
13. Combatir incendios vehiculares.
14. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales, comerciales, industriales, turísticos, etc.)
15. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
16. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
17. Realizar la limpieza de la calzada por combustibles derramados.
18. Atender derrame de materiales peligrosos.
19. Prestar servicios de primeros auxilios.
20. Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
21. Apoyar rescates en inundaciones.
22. Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
23. Ejecutar rescates de vehículos accidentados.

24. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
25. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
26. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez e inspecciones técnicas.
27. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad S.I.S.
28. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
29. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
30. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
31. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
32. Las demás que están establecidas en la ley la normativa vigente.

TITULO II

NATURALEZA JURIDICA

CAPITULO I

DE LA INSTITUCIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL GAD DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.

Art. 12.- Naturaleza. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Los Bancos, es una entidad de derecho público, creada con Acuerdo Ministerial N° 01554 del 24 de Junio de 1999 por el Ministerios de Bienestar Social, y adscrita con Ordenanza N° 01-CMSMB-2018 al Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de los Bancos, para prestar el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como el apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico, asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Art. 13.- Del Patrimonio. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos, contará con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa.

Los recursos que les sean asignados por la ley, se transferirán directamente a la cuenta del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Los Bancos.

Las asignaciones económicas y donaciones otorgadas por los Consejos Provinciales o Concejos Municipales, en favor del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos, deberán ser ingresadas o inventariadas según el caso, por el tesorero o guardalmacén o quien hiciera sus veces del mismo cuerpo de Bomberos.

Pertenecen también los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados. Todos sus bienes están destinados al servicio exclusivo de la entidad bomberil, no pudiendo distraerse en propósitos distintos.

Art. 14.- Representación Legal del Cuerpo de Bomberos. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Los Bancos será representado legalmente por el jefe del Cuerpo de Bomberos, quien es el ejecutivo de la Institución; quien comparecerá en representación judicial y extrajudicial, cuando sea necesario.

Art. 15.- Objetivo.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Los Bancos, es una institución eminentemente técnica, con una organización y jerarquía de régimen disciplinario-organizado, por lo que su profesionalismo estará dado por un proceso de selección, formación y capacitación permanente, destinada especialmente a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a defender a las personas, naturaleza y propiedades contra el fuego, realizar rescates y salvamento, brindar socorros en inconvenientes, accidentes o catástrofes ya sea de origen natural o antrópicos, así como en capacitar a la ciudadanía para prevenir y mitigar los flagelos, dentro de su circunscripción territorial.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos, por intermedio de su jefe, coordinará sus acciones con el resto de jefaturas cantonales, de ser el caso, a fin de realizar convenios de capacitación y equipamiento, en lo que fuere pertinente.

Art. 16.- Funciones del Cuerpo de Bomberos. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Los Bancos, tiene las siguientes funciones:

1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;
2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;
3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional;
4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Los Bancos y con el ente rector la secretaria de Gestión de Riesgos;

5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y,
6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativas vigentes en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN Y ESTRUCTURA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.

SECCIÓN I

Art. 17.- Estructura administrativa. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Los Bancos, estará acorde con los objetivos y funciones que se determinen en la presente Ordenanza, en la Ley de Defensa Contra Incendios, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y su (Resolución N° SGR – 017 – 2023) y demás normativas vigentes a las que estarán sujetos.

Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a) El Comité de Administración y Planificación;
- b) El jefe del Cuerpo de Bomberos; y,
- c) Nivel técnico-operativo.

Art 18. Órgano Directivo.- El Órgano Directivo o Gobierno del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos, lo constituye el Comité de Administración y Planificación, presidido por el jefe, el mismo que será responsable de velar por la correcta aplicación de la Ley Contra Incendios y su Reglamento General, Manual de funciones, Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos De Bomberos del país, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad y Orden Público (COESCOP y su Resolución N° SGR – 017 – 2023), Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y su Reglamento y las ordenanzas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Miguel de los Bancos, siempre que no contravengan las leyes orgánicas y ordinarias, porque así lo dispone el art. 425 Constitución Vigente del Ecuador y el art. 140 del COOTAD.

Art. 19.- De la Estructura Orgánica Funcional.- Con base en la estructura orgánica funcional prevista para las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y metropolitanos, el Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Los Bancos, estará integrado por el personal de bomberos remunerados y bomberos voluntarios, de acuerdo a lo determinado en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y su (Resolución N° SGR – 017 – 2023) , en concordancia con la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento, en lo que fuera pertinente; respetando el orden

jerárquico de aplicación normativa, establecida en la Constitución de la República del Ecuador; para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles:

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y Mando	Jefe de Bomberos
	Coordinación	Subjefe de Bomberos
		Inspector de Brigada
Técnico Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación
	Ejecución Operativa	Bombero 4
		Bombero 3
		Bombero 2
		Bombero 1

Art. 20.- El Comité de Administración y Planificación. - En el marco de lo que dicta el Art. 281 del COESCOP, el Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos, contará con un Comité de Administración y Planificación, integrado por:

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y además tendrá voto dirimente;
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en el caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,
- d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para efecto apruebe el comité.

Art. 21.- Atribuciones. – En cumplimiento a lo que determina el COESCOP, en el Art. 282, le corresponde al Comité de Administración y Planificación:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
3. Aprobar los valores económicos que recibirá el Cuerpo de Bomberos conforme a la normativa vigente;

4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios; y
5. Las demás que se establezcan en el respectivo Reglamento.

Art. 22.- Sesiones del Comité de Administración y Planificación. - El Comité de Administración y Planificación, será convocado por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Los Bancos. Sesionará ordinariamente al menos una vez al año y extraordinariamente cuando sea necesario (Art. 283, COESCOP).

Actuará como secretario en todos los niveles de Gobierno o Administración el secretario/a del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Los Bancos, quien tendrá voz informativa.

Art. 23.- De la Convocatoria. - Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Administración y Planificación, se realizarán previa convocatoria por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de Los Bancos.

La convocatoria a sesiones ordinarias se realizará por lo menos con 48 horas de anticipación y las extraordinarias con 24 horas de anticipación, deberá contener el orden del día y hora a la cual se adjuntará los documentos pertinentes o se enviará a través de medios tecnológicos de las redes sociales.

El secretario/a del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Los Bancos dejará constancia de la recepción de la convocatoria.

Art. 24.- Votaciones. - Las votaciones serán nominales y los integrantes no podrán retirarse del salón de reuniones una vez dispuesta la votación conforme lo determina el CAPÍTULO II - Órganos Colegiados de Dirección del COA.

Art. 25.- De las Sesiones. - Las sesiones del Comité de Administración y Planificación se realizarán en las instalaciones del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Los Bancos y se clasifican en Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 26.- Resoluciones del Comité de Administración y Planificación. - en concordancia con el art. 63 del COA, las resoluciones y decisiones del Comité de Administración y Planificación se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno, de los miembros asistentes; el jefe de Bomberos tendrá voto dirimente.

El jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Los Bancos será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Comité de Administración y Planificación y de la presente Ordenanza.

Art. 27.- Órgano Ejecutivo. - El órgano Ejecutivo lo constituye el jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Los Bancos, el mismo que será responsable de cumplir y ejecutar la ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento, el COESCOP y su (Resolución N° SGR – 017 – 2023), LOSEP y las políticas de

rectoría, la presente ordenanza, y resoluciones que emita el Comité de Administración y Planificación.

Art. 28.- De la Jefatura del Cuerpo de Bomberos. – Se determina que el jefe de Bomberos y el Subjefe de Bomberos forman parte del Rol de Conducción y Mando y serán puestos de libre nombramiento, mas no de libre remoción, conforme lo determinado en el artículo 13 de COESCOP y en cumplimiento de la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución N° SGR – 017 – 2023).

Sobre las circunstancias del cargo, se respetará lo previsto en los artículos 14 y 248 de la norma ibídem, de los niveles de Gestión; a más de lo previsto en el los artículos 8 y 220 del mismo cuerpo legal que se refieren a la carrera del personal y de su estabilidad así determinada para su cumplimiento en la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución N° SGR – 017 – 2023).

El jefe de Bomberos es de carrera y será elegido para un periodo de 4 años pudiendo ser ratificado hasta por un periodo adicional, condicionada a una evaluación de gestión y ratificación por su autoridad local, conforme lo establece los artículos 248 en concordancia con los artículos 8 y 220 del COESCOP, que se refieren a la carrera, estabilidad y permanencia.

Los nombramientos permanentes, que no se ajusten a lo definido en la Resolución N° SGR- 017-2023 DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA, se mantendrán mientras las o los servidores continúen como titulares de los mismos, de conformidad con el Art. 7 del Código Civil y en cumplimiento con el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado a través del Oficio N° 06830.

Art. 29.- Deberes y Atribuciones del jefe. – El jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Los Bancos, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir la ley y sus reglamentos;
- b. Mantener al Cuerpo de Bomberos en óptimas condiciones de funcionamiento, y medios para una eficiente atención al público;
- c. Tender a la tecnificación del personal, mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y técnicas bomberiles;
- d. Recabar oportunamente de los organismos de recaudación de impuestos y tasas que benefician al Cuerpo de Bomberos la entrega oportuna de los fondos;
- e. Rendir la caución al posesionarse como jefe y la declaración de bienes;
- f. Enviar anualmente las proformas presupuestarias para la aprobación del Comité de Administración y Planificación;
- g. Presidir las sesiones el Comité de Administración y Planificación y ordenar las convocatorias de las mismas;
- h. Cumplir y hacer cumplir las políticas públicas locales emanadas por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de los Bancos;

- i. Suscribir la Orden General en la que se publicarán los movimientos de altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, premios, recompensas, órdenes superiores y demás;
- j. Informar oportunamente al GAD.M.SMB; a la Jefatura Zonal y a la SGR respecto de las necesidades apremiantes del Cuerpo de Bomberos, con el fin de solucionar en el menor tiempo posible;
- k. Realizar autogestiones para el mejoramiento de la institución;
- l. Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otros servicios nacionales y extranjeros;
- m. Asistir a cursos, congresos, seminarios, comisiones técnicas, convenciones etc; respecto de las funciones que desempeña.
- n. Comandar, dirigir e instruir a sus subalternos en los actos del servicio;
- o. Presentarse y dirigir las operaciones en un siniestro;
- p. Convocar a sus integrantes, para pasar revista y realizar ejercicios y simulacros;
- q. Acordar convenios, contratos y adquisiciones con la autorización del Comité de Administración y Planificación cuando la cuantía lo amerite;
- r. Elaborar un Reglamento de funciones para el personal administrativo y operativo;
- s. Solicitar a las autoridades competentes la clausura de locales que no cumplan con las normas de seguridad contra incendios;

Las demás que determinen la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos; COESOP y su Resolución Nro. SGR – 017 – 2023; y las autoridades correspondientes

Art.- 30.- Deberes y Atribuciones del Subjefe. - El Subjefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a. Organiza, supervisa, dirige y controla el cumplimiento de leyes, reglamentos, ordenanzas y directrices de conformidad con las disposiciones, establecidas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad y Orden Público, Ley de defensa Contra Incendios, Resolución 006-SNGRE-2020, Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos.
- b. Cumple y hacer cumplir la legislación vigente.
- c. Subroga al jefe de Bomberos, ante su ausencia temporal y definitiva.
- d. Asume la Dirección Operativa de la Institución, en casos en que se detecten situaciones de emergencia o de desastres y cuando, por condiciones especiales, el jefe del Cuerpo de Bomberos.
- e. Asesora a la jefatura en aspectos técnicos relacionados con la función de los bomberos.
- f. Cumple y hace cumplir las ordenas emanadas de la Jefatura.
- g. Controla el fiel cumplimiento de las obligaciones encomendadas.

- h. Controla la emisión de permisos de funcionamiento, visto bueno de planos y la aprobación de los planes autoprotección (emergencia y contingencia), de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
- i. Las demás que determinen la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos; COESCOP y su Resolución Nro. SGR – 017 – 2023; y las autoridades correspondientes

Art. 31.- Recursos Humanos del Cuerpo de Bomberos. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Los Bancos, contará con el personal administrativo, Operativo y de servicios que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, dentro de lo planificado y sin que esto exceda el gasto corriente institucional, quienes estarán sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público, COESCOP, al igual que los bomberos profesionales de la institución.

SECCIÓN II

ESTRUCTURA OPERATIVA

Art. 32.- Nivel Técnico Operativo. - El nivel técnico operativo lo conforman las compañías de bomberos que integran el Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos que funcionarán de acuerdo al Reglamento Interno, las resoluciones y políticas públicas del órgano rector. El Nivel Técnico Operativo del Cuerpo de Bomberos estará a cargo del Inspector y Subinspector de Estación, cuando los hubiere, siempre y cuando cumpla con el perfil académico; bajo las necesidades y directrices que requiera el jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón San Miguel de Los Bancos.

Art. 33. De la Estructura Operativa. - La estructura operativa del cuerpo de bomberos del cantón San Miguel de Los Bancos, la integran los bomberos remunerados y bomberos voluntarios como lo indica el Art. 277 del COESCOP, según la estructura orgánica funcional. Las condiciones y desenvolvimiento de los mismos, están contenidos en el Art 278 y 279 del COESCOP. Para efectos de diferenciar, los niveles de gestión, se menciona que, la Supervisión Operativa, comprende el control operativo de equipos de trabajo; y, la Ejecución Operativa, comprende la realización de las actividades operacionales necesaria para la prestación del servicio institucional.

Art. 34.- Del Régimen Interno Disciplinario. - El Régimen Disciplinario para el personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Los Bancos, será el previsto en el libro IV del Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, LOSEP y Ley de Defensa Contra Incendios.

Art 35.- Contratación del Personal. - Para efectos de contratación del nuevo personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Los Bancos, se lo realizará de conformidad a lo estipulado en el COESCOP y su Resolución Nro. 017-SGR-2023 y supletoriamente lo determinado en la ley que regula el servicio público

LOSEP, de acuerdo a las necesidades institucionales y demás normas legales vigentes.

CAPITULO III

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y SUS FUENTES DE INGRESO

Art. 36.- De la Administración de Recursos.- La Unidad Administrativa y Financiera del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos, será la responsable de la administración de los recursos económicos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero, de conformidad con las normas tributaria y financieras emitida para el efecto, debiendo responder por su actuación ante la Contraloría General del Estado y demás organismo de control con las respectivos justificativos, y en los casos especiales necesitar la autorización del Comité de Administración y Planificación.

Art 37.- De los Ingresos. - Constituyen fuentes de ingresos del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Los Bancos, las siguientes:

- a) Los ingresos provenientes de las contribuciones de los usuarios del servicio de alumbrado eléctrico, establecidos en el Art 32 de la Ley de Defensa contra Incendios.
- b) Las tasas aprobadas por servicios, por permisos anuales de funcionamiento de locales comerciales y de concentración de público, por visto bueno de plano de construcción para las edificaciones con el sistema de prevención de incendio, que anualmente revise y apruebe mediante cuadro tarifario el Comité de Administración y Planificación.
- c) La contribución predial del 0.15 por mil, establecido en el Art 33 de la Ley de Defensa contra Incendios.
- d) Las donaciones, herencias, legados, créditos reembolsables o no reembolsables, etcétera; de procedencia nacional e internacional que fueren aceptadas de acuerdo a la ley
- e) Las asignaciones que se consideren en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Miguel de Los Bancos, para apoyar el desarrollo del Cuerpo de Bomberos.
- f) Los valores que se recauden por conceptos de multas, de acuerdo al Art 35 del Reglamento de aplicación a la Ley de Defensa contra Incendio.
- g) La asignación presupuestaria y donaciones de los Concejos Provinciales y Concejos Municipales, en cumplimiento con el Art. 39 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
- h) Los ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados, de actividades generadas por el Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Los Bancos; y
- i) Aquello que, en virtud de leyes especiales o convenios, se asigne al Cuerpo de Bomberos del cantón San Miguel de Los Bancos.

- j) Aquellos que provengan de la contratación de créditos o endeudamiento con Entidades Financieras Nacionales del Sector Privado, Público o de la Economía Popular y Solidaria; operacional financiera que no requieran de la autorización del GAD Municipal, sino del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos sea quien autorice la suscripción de contratos, convenios de créditos o similares.
- k) Aquellos que en virtud de la Ley o convenios se asignaren; y otros que la normativa permita.

Art. 38.- Contribución del 0.15 por mil. - Sobre el ingreso del 0.15 por mil, establecido en el literal c) del anterior artículo; este valor será recaudado el por el GAD Municipal de San Miguel de los Bancos y su retención será del dos por ciento (2 %).

Art. 39.- Aportación del GAD de San Miguel de los Bancos al Cuerpo de Bomberos.- En lo referente a lo establecido en el literal e) del Art. 37 de la presente ordenanza, esto es, sobre la contribución municipal hacia el Cuerpo de Bomberos; quedará de la siguiente manera: El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de los Bancos, fijará LA CANTIDAD DE 1000 USD ANUALES DESTINADOS A GASTO DE INVERSIÓN A PARTIR DEL AÑO 2025 EN ADELANTE, EL CUAL DEBERA CONSTAR EN EL ANTEPROYECTO INSTITUCIONAL DEL GAD SAN MIGUEL DE LOS BANCOS DONDE SE CREARA LA PARTIDA CORRESPONDIENTE. Una vez destinado el VALOR que corresponda en favor del Cuerpo de Bomberos, estos deberán justificar de acuerdo a la ley, en qué se ha destinado u ocupado el dinero que se ha dado por el Gobierno Autónomo, así como también tendrán que presentar el POA de la institución Bomberil, para efectos de poder considerar las metas o proyectos que se ha trazado la institución en el año fiscal.

Art 40.- Del destino de los Ingresos. - Los ingresos del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Los Bancos, no podrán ser requeridos, suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación, y no podrán ser destinados a otros fines que no sean la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Art 41.- Del Presupuesto. - Es facultad del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del cantón San Miguel de Los Bancos, aprobar la planificación, estrategia institucional y la proforma presupuestaria conforme a las normas del Código de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el jefe y Departamento o Unidad Financiera del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Los Bancos.

CAPITULO IV

DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD

Art. 42.- Coordinación y Articulación. - Las instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales, no gubernamentales y entidades de cooperación internacional, interactuarán y coordinarán sus acciones en forma sistemática para la gestión integral de los riesgos, de conformidad a la normativa del ente rector, con el fin de precautelar la seguridad de la población y bienes.

Art. 43.- Del Sistema Integral de Seguridad- SIS. - El GAD Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos, en el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, mantendrá interconectado permanentemente el sistema local de telecomunicaciones de atención de emergencias al sistema integral de seguridad- SIS ECU 911.

Art. 44.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos de manera conjunta con el Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos, promoverá la conformación de redes locales y brigadas con instituciones y la comunidad para que actúen en caso de emergencias, relacionados para la prevención protección y extinción de incendios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos, transferirá oportunamente a la cuenta única del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de Los Bancos, los ingresos generados por recaudaciones del 0.15 por mil, de acuerdo al Art. 33 de la Ley contra Incendios a favor de la institución bomberil y su retención será del dos por ciento (2%).

SEGUNDA. - Se faculta de conformidad con la autonomía establecida en el Art. 140 del COOTAD al Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del cantón San Miguel de los Bancos, fijar las tarifas de las tasas por servicios de prevención de incendios, para lo cual se estará a lo dispuesto por el COESCOP y La Ley de Defensa Contra Incendios.

TERCERA. - El COESCOP y su Resolución Nro. 017-SGR-2023, LOSEP, Ley de Defensa Contra Incendio; y, su Reglamento, Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país determinarán las obligaciones, derechos y prohibiciones específicas de cada directivo, funcionario, servidora/dor o Unidad Administrativa que deberán cumplir en función de la presente Ordenanza.

CUARTA.- El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Los Bancos de conformidad con la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento seguirá prestando sus servicios bajo los parámetros establecidos en sus nombramientos y contratos; y, se garantiza su estabilidad, de

conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento; el Código de Trabajo y demás Resoluciones o Acuerdos Ministeriales que existan en la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Los Bancos y el Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Los Bancos, darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento institucional.

SEGUNDA. - La máxima autoridad del nivel directivo de la entidad complementaria de seguridad será designada por el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de Los Bancos de la terna de candidatos remitida por la Comisión de Calificación y Ascensos del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Los Bancos. Terna que estará conformada por los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de la entidad, previo informe de cumplimiento de requisitos, emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de Los Bancos, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Durará cuatro años, pudiendo ser ratificado por una ocasión. Este procedimiento se lo realizará una vez que exista la vacante, debido a que, para el caso del actual jefe de Bomberos de San Miguel de Los Bancos, se observará para fines legales, el nombramiento permanente que ostenta el jefe del CB-SMB, el mismo que efectuó con Acuerdo Ministerial 0041.

TERCERA. - Las escalas salariales para el personal del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de Los Bancos, se regirá según Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060 emitido por el Ministerio de Trabajo, tomando en consideración el presupuesto del Cuerpo de Bomberos y aprobado por el Comité de Administración y Planificación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la GACETA Oficial de la Institución, Dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial Nacional.

SEGUNDA. - Derogase la Ordenanza denominada “La Ordenanza de Adscripción y Regulación de la Gestión de Los Servicios de Prevención, Protección Socorro Y extinción de Incendios al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos”, la misma que fue aprobada en dos sesiones de fecha y día 24 de enero de 2017 y 25 de enero del año 2018 y sancionada con fecha 31 del mes de enero de 2018 y la Ordenanza que Regula las escalas salariales del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Los Bancos.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal a los 22 días del mes de enero de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS EDUARDO SUQUI
MOROCHO**

Dr. Luis Eduardo Suqui Morocho
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO DANY PEREZ
SISA**

Dr. Roberto Dany Pérez Sisa
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del GAD Municipal San Miguel de Los Bancos, **CERTIFICA QUE: PRIMERA ORDENANZA SUSTITUTIVA, A LA ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS PARA QUE REGULE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión extraordinaria el 25 de octubre del 2023 de dos mil veintitrés y en segundo debate y definitivo debate en sesión extraordinaria realizada el 22 de enero de dos mil veinticuatro - **LO CERTIFICO.**-



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO DANY PEREZ
SISA**

Dr. Roberto Dany Pérez Sisa.
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **PRIMERA ORDENANZA SUSTITUTIVA, A LA ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS PARA QUE REGULE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y**

EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS. la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE. -**

San Miguel de Los Bancos, a 20 de febrero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS EDUARDO SUQUI
MOROCHO**

Dr. Luis Eduardo Suqui Morocho
ALCALDE DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del GAD Municipal de San Miguel de los Bancos **CERTIFICA QUE:** el Dr. Luis Eduardo Suqui Morocho, **Alcalde del Cantón San Miguel de Los Bancos**, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.

LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO DANY PEREZ
SISA**

Dr. Roberto Dany Pérez Sisa.
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.